Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (…) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a*) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (…)";*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica*: "Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación."

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*";

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: "*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*";

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: "*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda:* ***a. Resolución de calificación:*** *Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios.* • ***Notificación de subsanación:*** *Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días.* ***b. Notificación de no calificación:*** *Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*";

Que, el artículo 14 de la citada Resolución indica: *"El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.";*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *"Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos."*

Que, el artículo 1 establece que: *"El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.";

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el "*Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "…Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*..";

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: "*Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo - Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales*…";

Que, el artículo 18 del Instructivo citado, indica que: Calificación Simplificada. - De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a:
1. Las Instituciones de Educación Superior debidamente legalizadas por el ente regulador y/o sus Empresas Públicas o privadas dedicadas a la capacitación;
2. Las Empresas e Instituciones Públicas; y,
3. Instituciones de educación básica y media.

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: "*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal*.";

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *"…que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.". "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.".*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: "*Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución*."

Que, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Articulo 1 numeral 2: *"Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador. ";

Que, a través de Documento Nro. MDT-DRTSPI-2024-5005-E de fecha 14 de noviembre de 2024, el señor Jesús Muñoz Diez, en calidad de Prorrector de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA, con Ruc No. 1091705172001; y, correo electrónico prorect@pucesi.edu.ec; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para calificarse simplificadamente como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Coordinadora Pedagógica:

Cédula	Nombres y apellidos
1000945459	Óscar Alejandro Jara Albán

Instructores por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
1	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1002507547	Pablo Alejandro Dávila Oña
2	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1003319660	Darwin Marcelo Pillo Guanoluisa
3	Educación y Capacitación	Diseño Educativo y Curricular	1002838991	Andrea Liliana Cando Salcedo
4	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	0400731394	Amida Mariela Montenegro Cevallos
5	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1003002522	Viviana Noemi Galarza Ligña
6	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1711179125	Nancy Cristina Crespo Bosmediano

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Curso por Capacitación Continua:

No.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Tics aplicadas a la educación	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
2	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Inteligencia artificial: estrategias y herramientas concretas para el aula y el desarrollo de recursos educativos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
3	Educación y capacitación	Diseño Educativo y Curricular	Diseño instruccional y manejo de aulas virtuales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
4	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Metodologías activas	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
5	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Inteligencia emocional y desarrollo de habilidades blandas en el aula basado en neurociencias	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
6	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Procesos cognitivos y aprendizaje basado en neurociencia	Virtual	64	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-AMP-SIMP-CAL-0414 de fecha 11 de diciembre de 2024, entre otras cosas, se concluye que: *"Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, obtuvo una calificación de **99,44** puntos… **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación"*. De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA** que: *"(…) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, como Operador de Capacitación Calificado (…)";*

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

MDT-DCR-2024-0852-M de 18 de diciembre de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación al Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, con Ruc No. 1091705172001.

Artículo 2.- Designar a la Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
1000945459	Óscar Alejandro Jara Albán

Artículo 3.- REGISTRAR seis (6) instructores y seis (6) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro Instructores por Capacitación Continua:

Nro.	Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
1	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1002507547	Pablo Alejandro Dávila Oña
2	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1003319660	Darwin Marcelo Pillo Guanoluisa
3	Educación y Capacitación	Diseño Educativo y Curricular	1002838991	Andrea Liliana Cando Salcedo
4	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	0400731394	Amida Mariela Montenegro Cevallos
5	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1003002522	Viviana Noemi Galarza Ligña
6	Educación y Capacitación	Formación de Instructores	1711179125	Nancy Cristina Crespo Bosmediano

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Registro de Cursos por Capacitación Continua:

No.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Tics aplicadas a la educación	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
2	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Inteligencia artificial: estrategias y herramientas concretas para el aula y el desarrollo de recursos educativos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
3	Educación y capacitación	Diseño Educativo y Curricular	Diseño instruccional y manejo de aulas virtuales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
4	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Metodologías activas	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
5	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Inteligencia emocional y desarrollo de habilidades blandas en el aula basado en neurociencias	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
6	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Procesos cognitivos y aprendizaje basado en neurociencia	Virtual	64	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación del Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, con Ruc No. 1091705172001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. – Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0468

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2024

Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:
- MDT-DRTSPI-2024-5005-E

Anexos:
- 5005t.pdf
- 5005t3.pdf
- 5005t2.pdf
- 5005t4.pdf
- 5005t1.pdf

Copia:
Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Diego Alexis Proaño Pólit
Experto Artesanal

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

mc/ac/lf/al

Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO NAVARRETE MADERO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux